

ORDENANZA N° 1.730.

VISTO

La necesidad de contar con una legislación acorde a las necesidades de la ciudad de Avellaneda en materia de generación, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos para lo cual se necesita regular esta actividad en una Gestión de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y en un todo de acuerdo a los lineamiento que están siendo consensuados a nivel nacional y provincial, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 13.055 establece como principio la reducción progresiva de la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado;

Que este proyecto de Ordenanza además, está en consonancia con los principios generales de la Ley Provincial N° 11.717 y Ley Nacional N° 25916, que promueven la disminución de la generación de estos residuos mediante el uso de tecnologías limpias y adecuadas, reutilización como materia prima o insumo, reciclado o valorización, reduciendo así la cantidad que se envía a disposición final y evitando su vertido, disposición o incineración incontrolada;

Que por otro lado la Ley General del Ambiente (Ley Nacional N° 25.675) establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable (Artículo 1°);

Que la materia jurídica que por la presente ordenanza se pretende legislar en forma autónoma, surge de las disposiciones contenidas en la Ley N° 11.717 y sus modificatorias, como en lo pertinente de la Ley N° 13.055, ambas de la Provincia de Santa Fe en consonancia con las demás normativas nacionales y provinciales citadas en los considerandos precedentes;

Que el Diagnóstico de la situación actual de los basurales se describe como una causal de contaminación, por los componentes de los desechos y residuos sólidos y sus lixiviados que se vuelcan hacia la naturaleza sin tratamiento;

Que la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos abarca los aspectos del ciclo de los RSU, disposición inicial, recolección y transporte, planta de clasificación y disposición final. Se trata de un sistema de manejo de los RSU que, basado en el Desarrollo Sostenible, tiene como objetivo primordial el mejoramiento de la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio, y la preservación ambiental.

Que es fundamental entender que el ambiente es patrimonio común y que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de defenderlo y preservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y en este sentido, para lograr un cambio de rumbo sustentable se hace imperioso modificar las costumbres y los hábitos de todos los vecinos.

Que esta disposición además tiene como uno de sus objetivos lograr una ciudad limpia, y esto sólo se sustentará con la participación responsable de todos aquellos actores involucrados;

Que el aspecto valorativo de los RSU está asociado al concepto de prevención cuantitativa, la cual promueve la minimización de las cantidades de residuos a generar y a disponer, como asimismo

alienta la maximización de su aprovechamiento y valorización; esta se logra a través de la aplicación de la trilogía de las 3R -Reducir, Reusar y Reciclar;

Que la gestión integral de los RSU propone la separación domiciliaria y la recolección diferenciada de los RSU, como modo de mejorar la calidad y cantidad de los residuos utilizados como insumos en los procesos de aprovechamiento - reciclado y reuso- y, al mismo tiempo, presentar la especificidad necesaria para facilitar los distintos procesos de tratamiento de los RSU;

Que la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos requiere regulación del sector, capacidad técnica y administrativa y responsabilidades compartidas entre gobiernos y comunidades a nivel nacional, provincial y municipal. Dentro de las opciones técnicas de gestión se debe considerar acciones educativas tales como la prevención de la generación de desechos por la optimización o modificación de procesos productivos ecológicos, el reciclaje, el almacenamiento, tratamiento y disposición final;

Que al mismo tiempo, se deberán implementar campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que serán sostenidas en el tiempo a fin de alentar los cambios de hábitos de los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación de origen, de la recolección diferenciada de estos residuos, como así también su posterior reciclado y reutilización;

Que el programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos tenderá a fijar un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a enterrar, depositar en rellenos sanitarios o disponer a cielo abierto.

Que dentro de las opciones administrativas, se necesita un marco de regulación y legislación mínimo para el control eficaz de los residuos desde su producción hasta su disposición final;

Que la planificación y administración de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos requiere la existencia de acuerdos institucionales (organismo municipal, empresa pública, empresas privadas, cooperativas comunitarias, ONG ambientales, entre otros), personal suficiente y capacitado (responsables, técnicos entrenados, profesionales y planificadores) y autoridad para generar suficientes ingresos para cubrir sus costos.

Que el apoyo del gobierno provincial y nacional es fundamental para permitir a las autoridades locales administrar, coordinar y promover el manejo de residuos sólidos en función a las prioridades ambientales y comunitarias y que además promueva las opciones técnicas adecuadas, como es el caso de la presente.

Que en definitiva esta Ordenanza Municipal intenta regular la actividad, dar un marco conceptual, legal e institucional, persigue revertir las inadecuadas prácticas actuales de manejo de los RSU, con el fin primordial de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio y dar en un todo el marco referencial que pretende nuestra comunidad,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes nacionales y provinciales, en materia de “Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos sólidos urbanos”.

Artículo 2: Objetivos de la Política Ambiental Municipal

a)- Incorporar paulatinamente en la disposición inicial la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte del Gobierno Municipal.

b)- Minimizar la generación de residuos, de acuerdo con las acciones que se establezcan en la presente Ordenanza y en su reglamentación.

c)- Diseñar e instrumentar campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, garantizando una amplia y efectiva participación social que finalmente será obligatoria.

d)- Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional.

e)- Erradicación, impedimento y tratamiento de basurales. Los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos (GIRSU) deben tener como objetivos erradicar la práctica del arrojado en basurales a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto.

Artículo 3: Acciones para la implementación del Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

a)- Regulación del Sector, capacidad técnica y administrativa:

- Dentro de las opciones técnicas de gestión se debe considerar acciones educativas tales como la prevención de generación de desechos por la optimización o modificación de procesos productivos ecológicos, el reciclaje, el almacenamiento, tratamiento y disposición final.

- Dentro de las opciones administrativas, el DEM elaborará a través de un decreto reglamentario de la presente ordenanza un marco de regulación y legislación complementario para el control eficaz de los residuos y desechos, desde su generación hasta su disposición final.

- Llevar adelante la planificación y administración de los sistemas gestión de residuos sólidos requiere de la existencia de acuerdos institucionales entre organismos municipales, empresas públicas, empresas privadas, cooperativas de trabajo, ONG ambientales, entre otras y además de personal suficiente y capacitado ente los cuales se encuentran responsables técnicos entrenados, profesionales y planificadores.

b)- Promover la gestión local de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de residuos, formulando o aprobando proyectos y programas, que consideren y regulen los siguientes aspectos:

- Características físicas y el volumen de basura existente a ser manejado.

- Características urbanísticas: uso del suelo, tendencias, proyección de la población, del volumen y de las características de la basura considerados en un plazo futuro de 8-10 años, disponibilidad de terreno apropiado para instalaciones de tratamiento y disposición final de los residuos, aspectos culturales, de comportamiento locales en relación al manejo de la basura (generación y reutilización de residuos) y grado de organización comunitaria.

- Planificación apropiada que refleje la vida útil de los equipos y maquinarias electromecánicas y del sistema de disposición final de residuos.

- Características operacionales del sistema actual de manejo de residuos, su efectividad y conveniencia.

- Organización institucional, arreglos financieros y fuentes de ingresos.

- Mercado para materiales de re-uso o reciclables.

c)- Gestionar el apoyo del gobierno provincial, nacional e internacional para permitir a las autoridades locales administrar, coordinar y promover el manejo de residuos sólidos en función a las prioridades ambientales comunitarias y que además promueva las opciones técnicas adecuadas en lo ambiental, tecnológicas, viable, económicas sostenible y sociales sustentables.

d)- El Proyecto deberá cumplir con el ciclo de los residuos sólidos urbanos que comienza con la clasificación en su generación, recolección diferenciada y transporte. En Planta, clasificado, reciclado, recuperación, agregado de valor, venta y disposición final de los desechos no recuperados.

e)- Propender al buen manejo de residuos que optimice la utilización de los recursos naturales, especialmente los no renovables, y pueda contribuir para la recuperación de áreas degradadas, como son los micro basurales. Así mismo desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente adecuados de los residuos especiales contenidos en los residuos sólidos urbanos.

Tender a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos sólidos urbanos, propendiendo a la realización de monitoreos de las variables ambientales en la planta de tratamiento y disposición final a lo largo de todas las etapas de su vida útil, así como las operaciones de cierre y post cierre de dicha planta.

f)- Elaborar Programas de educación ambiental.

g)- Elaborar un plan de erradicación y cierre definitivo de los micro basurales de la ciudad.

h)- Confeccionar los programas de participación comunitaria, de sistemas de monitoreo de los servicios del sector y los reglamentos técnicos correspondientes.

i)- Incentivar el uso de los residuos como recurso en la producción de bienes para optimizar el ciclo de vida de los mismos.

j)- Construcción de la Planta de Tratamiento Integral de los RSU la cual contendrá como mínimo las siguientes operaciones: recepción, clasificación, recuperación de las fracciones orgánicas e inorgánicas y la posterior disposición final de la fracción no recuperable.

k)- Elaborar un informe anual sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, describiendo los datos de los materiales recolectados, composición de los residuos que puedan ser reutilizados, reciclados, valorizados o que deban ser derivados a los sitios de disposición final, mercados disponibles, etc.

l)- Administrar de acuerdo con las prioridades y políticas de planificación los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4: Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza en el ámbito municipal, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente u organismo que lo reemplace en el futuro, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO II: DEL PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (GIRSU)

Artículo 5: Contenido Mínimo del Programa de Gestión de RSU. A fin de cumplimentar el Programa GIRSU, el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) deberá presentar una propuesta al Concejo Municipal de Avellaneda. Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, el programa deberá contener como mínimo:

a) Descripción del ambiente natural, socioeconómico y de la infraestructura.

b) Caracterización de cada etapa que conforma el Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos. Generación, Disposición Inicial, Recolección y transporte, Tratamiento, Disposición Final.

c) Programas de Educación Ambiental, Prevención y Difusión. La Gestión integral de los RSU deberá acompañarse con Campañas de concientización permanente a través de los medios de difusión masivos, establecimientos educacionales, sociedades de fomento, entidades intermedias, ONG ambientales, todo bajo un Programa de Educación Ambiental, Prevención y Difusión, orientado a modificar el conjunto de prácticas sociales contrarias a los objetivos de la presente Ordenanza. Este programa se implementará de manera transversal en cada etapa del proyecto de la Gestión de los RSU.

e) Una vez desarrollado el Programa GIRSU el DEM deberá presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 6: Facultades del Estado Municipal. El Estado Municipal tiene la exclusividad absoluta sobre la determinación de ubicación, forma de depósito y horario de colocación de los residuos en la vía pública como así también respecto a su recolección, transporte y disposición final, ya sea por su propia cuenta o con intervención de terceros debidamente autorizados, según las modalidades que más convengan a los intereses municipales, y siempre que se cumpla con las condiciones de higiene, seguridad y salubridad pública referentes a los residuos y al personal que los manipule.

Artículo 7: Acuerdo Regionales y/o Consorcios Regionales. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a la celebración de acuerdos regionales y/o Consorcios de Gestión Regional de RSU, entre Municipios y/o Comunas para el aprovechamiento de economías de escala en cualquiera de las etapas de la gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 8: Control e Inspección. Facúltese al DEM a asignar personal destinado al control, inspección, confección de actas, informes y todas las tareas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 9: Clausura de Basurales y Micro basurales no habilitados. La autoridad municipal queda obligada a clausurar basurales y/o micro basurales que no se encontraren habilitados en toda la ciudad de Avellaneda, debiendo determinar las tareas a desarrollar destinadas al saneamiento ambiental y acondicionamiento de dichos espacios con vistas a su recuperación. Durante el periodo de tiempo en el que se desarrollen las gestiones y obras finales para el mejorado del camino de acceso al sitio de disposición final, el DEM determinara un espacio apropiado, destinado al depósito controlado de RSU orgánicos para utilizarse los días de lluvia y posteriores mientras que el piso de calzada natural no esté en condiciones de ser utilizado. Los RSU inorgánicos y sanitarios deberán ser destinados únicamente al SDF.

Artículo 10: Cooperativas y/o Asociaciones Civiles y/o Comerciales. Las cooperativas y/o asociaciones civiles y/o comerciales que participen en la Gestión Integral de los RSU deberán estar debidamente inscripta como tales con matrícula vigente, proveerse de seguro contra accidentes de trabajo, aporte jubilatorios y los insumos de protección física a los recolectores registrados.

CAPITULO III: DE LOS RESIDUOS.

Artículo 11: Definición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Se denominan RSU a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como resultado de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente. Así quedan comprendidos en la presente ordenanza, aquellos derivados de la actividad industrial, comercial o de oficina que por sus características constitutivas y cantidad generada pueden ser gestionados de la misma manera que los domiciliarios.

Se incluyen en la presente definición:

- Residuos Domiciliarios y Asimilables
- Residuos de Construcción, Poda y Jardín.

Artículo 12: Exclusiones. Quedan excluidos de la presente ordenanza los:

- Residuos Industriales.
- Residuos Peligrosos
- Residuos Patológicos

Artículo 13: Responsabilidad de los Generadores de Residuos Peligrosos y/o Patológico. El DEM no realizará la extracción, recolección, transporte ni disposición final de todo residuo industrial que merezca la calificación de "peligroso" y/o "Patológico". Los generadores de tales residuos tiene a su exclusivo cargo el tratamiento de los mismos.

Artículo 14: Responsabilidad de los Generadores de Residuos Industriales. Los titulares de todo establecimiento industrial son responsables directos de los residuos que produzcan y/o extraigan, de los procesos realizados con los mismos y del destino final que se les dé, así como de todos los daños y/o perjuicios que los mismos ocasionen a personas o bienes, incluido el equilibrio ecológico.

CAPITULO IV: GENERACIÓN Y DISPOSICION INICIAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 15: Determinase la obligatoriedad para toda la comunidad de Avellaneda, de realizar, en toda la ciudad, la disposición inicial selectiva y/o separación diferenciada en origen de los residuos que generen. Se establece la diferenciación en origen como premisa del tratamiento de los RSU.

Artículo 16: Entiéndase por "disposición inicial" a la acción realizada por el generador de residuos sólidos, por la cual los mismos son colocados en la vía pública, en los lugares establecidos.

Artículo 17: Entiéndase por "disposición selectiva y/o separación diferenciada en origen" a la acción de clasificar los mismos según su naturaleza, dividiéndolos y agrupándolos en tres categorías como mínimo: a) residuos orgánicos; b) residuos inorgánicos; c) residuos sanitarios. Los residuos orgánicos serán identificados con el color VERDE, los residuos inorgánicos se identificarán con el color AZUL, estos deberán estar limpios y secos y por último los residuos sanitarios serán identificados con el color ROJO.

Artículo 18: Residuos Orgánicos. Identificación. A continuación de modo ejemplificativo se mencionarán los residuos que posean esta característica:

- Alimentos vencidos / en mal estado
- Restos de comidas elaboradas
- Frutas y verduras en mal estado
- Cáscaras, semillas y restos de frutas
- Huevos
- Cáscaras de huevos
- Harinas
- Servilletas sucias
- Saquitos de té
- Yerba
- Café
- Pan

Artículo 19: Residuos Inorgánicos. Identificación. A continuación de modo ejemplificativo se mencionarán los residuos que posean esta característica:

- Aluminio
- Elementos plásticos, metálicos y de madera
- Recipientes plásticos
- Juguetes rotos
- Latas de alimentos
- Vasos descartables
- Vasos de plástico y vidrio

- Blíster de medicamentos vacío
- Bolsas plásticas, de papel y cartón
- Botellas plásticas
- Botellas de vidrio
- Envases de tetra pack
- Envoltorios en materiales mixtos (plástico, papel, metal)
- Sachet
- Papel archivo
- Papel manteca
- Papel aluminio
- Papel carbónico
- Papel plastificado
- Diarios y revistas
- Cartón
- Velas
- Cerámica, porcelana
- Envases de desodorantes
- Envases de aerosoles
- Envases de productos de limpieza
- Madera
- Tela
- Goma

Artículo 20: Residuos Sanitarios. Identificación. A continuación de modo ejemplificativo se mencionarán los residuos que posean esta característica:

- Pañales
- Toallitas femeninas
- Tampones
- Residuos provenientes de curaciones
- Gasas
- Algodones
- Hisopos

Artículo 21: Extracción de los Residuos. En toda la ciudad de Avellaneda los residuos domiciliarios deben extraerse en bolsas destinadas a tal fin, pudiendo el DEM autorizar otros materiales que reúnan adecuadas características técnicas.

Artículo 22: Residuos Punzantes o Cortantes. Los residuos punzantes y/o cortantes, así como aquellos que eventualmente puedan adquirir tales características al romperse por su manipulación, deben ser extraídos en cajas o recipientes descartables debidamente cerrados, que protejan eficazmente de accidentes al personal de recolección.

Artículo 23: Deposito de los residuos en la vía pública. El depósito de los residuos extraídos debe realizarse estrictamente dentro de los horarios establecidos por el DEM, a efectos de que su permanencia en la vía pública sea por el menor tiempo posible.

Artículo 24: Cestos de basura. Los frentistas quedan obligados a contar con cestos de basura en sus propiedades, deberán colocarse indefectiblemente en un recipiente sobre elevado frente a la vivienda con el objeto de evitar la rotura de las bolsas por animales y lograr una mayor seguridad y control mientras se aguarda la recolección.

Artículo 25: Requisitos. La determinación de las características que deben reunir los recipientes porta bolsas o canastos de basura será facultad de la Secretaría de Planeamiento territorial y obras públicas, debiendo indicar su altura, diseño y ubicación en la vía pública a través de la reglamentación correspondiente.

CAPITULO V. RECOLECCION Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 26: Definiciones. Por recolección de los residuos se entiende a la actividad autorizada por el DEM consistente en cargar aquellos residuos que hayan sido extraídos o se encuentren depositados en los lugares previstos por la presente ordenanza, en los vehículos destinados a su transporte. Se entiende por transporte de los residuos al traslado de éstos desde los sitios en que hayan sido recolectados hasta los lugares de su tratamiento o disposición final que establezca el DEM.

Artículo 27: Prohibición. Queda prohibida la recolección, remoción y la selección de residuos sólidos urbanos, a toda persona física y/o jurídica ajenas al servicio oficial o contratado por el DEM para el desarrollo de dichas tareas. Queda prohibido también el traslado de los mismos en cualquier medio de transporte no autorizado de manera expresa.

Artículo 28: Recolección y Transporte- Modalidad. La recolección y el transporte de los residuos pueden ser realizados por el DEM en forma directa, por concesión a terceros (Cooperativas y/o Asociaciones Civiles y/o Comerciales) o pudiendo combinar ambos sistemas, en forma total, parcial o compartida; en todos los casos, la modalidad utilizada debe ser determinada por el DEM.

Artículo 29: Recolectores autorizados. Se establece que el retiro de los RSU podrá ser realizado solo por recolectores expresamente autorizados por el DEM. Los mismos deberán capacitarse en el manejo de los RSU y los residuos peligrosos de origen domiciliario; contar con las medidas profilácticas y sanitarias correspondientes.

Artículo 30: Recolectores informales. El DEM deberá llevar a cabo un censo para determinar e individualizar a aquellos que en la actualidad desarrollan tareas de recolección, clasificación y transporte de RSU de manera informal, sea que lo hagan en forma permanente y/o transitoria. Con el Resultado del censo se abrirá un Registro Único y limitado a éstos, que tendrá por objetivo desarrollar políticas de fomento con aquellas personas que actualmente viven de esta actividad.

Artículo 31: Sistema operativo de Recolección y Transporte. El sistema operativo, la zonificación de las áreas de recolección y transporte, los procedimientos y horarios que se adopten será determinada por el DEM, estableciéndose día y horarios conforme convenga al servicio y se interfiera lo mínimo posible con la actividad normal de la ciudad.

Artículo 32: Prohibición de disposición de los residuos en lugares no autorizados. Queda prohibida, por parte del personal de recolección y transporte, el traslado a lugares que no sean los establecidos por el DEM; la infracción a tal disposición se considera como falta grave y pasible de sanción.

Igual prohibición rige para toda persona que no cuente con la autorización expresa del DEM.

CAPITULO VI. TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 33: Del Tratamiento de Residuos. El tratamiento de los residuos domiciliarios debe comprender el aprovechamiento de los mismos, ya sea por: separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos o por cualquiera de los métodos o técnicas autorizadas que cumplan con los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 34: Disposición Final – Modalidad. El DEM puede adoptar cualquiera de las modalidades de disposición final de residuos, siempre y cuando se evite o reduzca el mínimo posible el efecto contaminante, se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos y convenga a los intereses de la comunidad, tendiéndose siempre a que el sistema empleado mejore la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Artículo 35: Planta de disposición final. Es el sitio habilitado y especialmente acondicionado para el depósito permanente de residuos, que se ubica en el lugar situado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 36: Plan de Higiene. El operador y/o concesionario de la planta de tratamiento y/o disposición final de los residuos deberá aplicar un plan de higiene en la disposición final de residuos que contemple el tratamiento biológico de aves, ratas, moscas, mosquitos y otros insectos, a los efectos de minimizar los vectores de transmisión de enfermedades infecciosas hacia trabajadores o para localizaciones urbanas radicadas en las cercanías.

Artículo 37: Prohibiciones.

a) Se prohíbe la permanencia de animales de corral y animales domésticos, dentro de la planta de Clasificación de Residuos y sitio de disposición final de los mismos, como así también el ingreso de toda persona que no tenga tareas asignadas o relacionadas con la misma.

b) Prohíbese también el dar alimento a aves u otros animales con elementos extraídos de los residuos existentes en la planta.

c) Se prohíbe, por parte del personal municipal y/o de terceros, la selección, acopio y/o comercialización de elementos obtenidos de los residuos depositados en la planta, sin que dichas operaciones hayan sido dispuestas por el DEM o por quien éste delegue tal facultad; la infracción a tal disposición se considera falta grave y pasible de sanción. La explotación de los residuos, sea con fines agrícolas, comerciales o fabriles, sólo podrá efectuarse por el DEM y/o terceros en quien se delegue esta facultad.

CAPITULO VII. CLASIFICACIÓN DE GENERADORES

Artículo 38: Generadores de RSU. Son generadores de RSU toda persona física o jurídica que producen residuos como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad. Los generadores de RSU se clasifican en individuales y especiales conforme al Artículo 11 de la Ley Nacional N° 25.916.

Artículo 39: Generadores individuales: Son aquellos generadores que, a diferencia de los Generadores Especiales, quedan comprendidos dentro del servicio público de recolección, tratamiento y disposición de RSU, regulado por la presente Ordenanza y su Decreto reglamentario.

Artículo 40: Generadores especiales: Se considerarán generadores especiales a aquellos titulares de establecimientos comerciales y/o industriales y/o de servicios que generen residuos siempre que no posean las características de peligrosos y/o patológicos que por su cantidad, calidad o en condiciones tales, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, todo esto conforme a lo dispuesto por el Decreto Provincial 2151/2014.

Artículo 41: Obligaciones. Los Generadores Especiales quedan excluidos del servicio público de recolección, tratamiento y disposición de RSU contenido en la presente ordenanza, prohibiéndose la disposición de los mismos en la vía pública. Serán responsables y tendrán a su exclusivo cargo asegurar la clasificación de los residuos generados, la disposición inicial, transporte y disposición final de los mismos a través del Plan de Gestión Ambiental contenido en el Informe Ambiental de Cumplimiento de la empresa, en el marco del Decreto N° 0101/03.

Artículo 42: Adecuación de Establecimientos. Los Generadores Especiales deberán contar con sistemas de almacenamiento transitorio en su local, terreno, o edificio que garanticen el aislamiento de los mismos y el mantenimiento de condiciones higiénicas. En el caso de que sea necesaria la utilización de la vía pública el DEM determinará las condiciones en las que deberán realizarlo de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 43: Tarifa diferenciada. El estado municipal podrá hasta tanto se habilite un sitio adecuado para el tratamiento y disposición de estos residuos, brindar el servicio de disposición final, previa gestión diferenciada en su lugar de origen y cobrando una Tasa especial para Generadores especiales que será prevista en la Ordenanza Tributaria.

Artículo 44: Obligados al Pago. Estarán obligados en forma solidaria, al pago de dicha tasa, las personas físicas o jurídicas generadoras de residuos y los transportistas que los depositen en la planta de tratamiento y disposición final.

Artículo 45: Traslado de Residuos. Las industrias, personas físicas o jurídicas generadoras de los residuos industriales que no posean la característica de peligrosos y/o patológicos, deberán trasladarlos por sí o por terceros, al sitio de disposición final, presentando el ticket de pago para el Servicio de Disposición final.

CAPITULO VIII. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN, PODA Y JARDÍN

Artículo 46: Residuos de Poda y Jardín - Modalidad. Las tareas de limpieza de calles, cunetas y espacios públicos municipales, como así también recolección y transporte de los residuos obtenidos, pueden ser realizadas por el Estado Municipal en forma directa, por concesión a terceros y/o mediante la combinación de ambos sistemas; en forma total, parcial o compartida; en todos los casos, la modalidad utilizada debe ser determinada por el DEM.

Artículo 47: Sistema Operativo de limpieza y zonificación. El sistema operativo, la zonificación de las áreas de limpieza y los procedimientos y horarios que se adopten, deben ser dispuestos por el DEM, teniendo en cuenta los informes técnicos y las necesidades del servicio, como así también la forma de prestarlos a fin de reducir a un mínimo los inconvenientes sanitarios derivados de las operaciones en la vía pública y los trastornos al desarrollo de las actividades propias de la ciudad.

Artículo 48: Deposito de los residuos. Los residuos viales serán depositados a los costados de los cordones de la calle, salvo cuando por razones operativas se establezca otro procedimiento o lugar de depósito transitorio.

Artículo 49: Limpieza de Particulares. Los frentistas y/o Titulares Registrales deberán depositar conjuntamente con los residuos viales los provenientes de la limpieza de las veredas y/o aquellos que se obtengan del mantenimiento de jardines particulares, solo en los días y horas preestablecidos por zona a efectos de que su permanencia en la vía pública sea por el menor tiempo posible. Los frentistas son responsables de la limpieza de sus veredas, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que impidan el tránsito peatonal y que puedan causar accidentes a personas que circulen por la misma.

Los residuos de poda y jardín de los particulares deberán ser dispuestos en la vía pública de la siguiente manera: Las ramas atadas en manojos y las hojas y pastos en bolsas. (Art. Modificado por ordenanza N°1.929, art. 1)

Artículo 50: Tasa. Cuando el volumen de estos residuos supere la capacidad de carga de la unidad de transporte, previo a la disposición en la vía pública, se deberá abonar las sumas establecidas para el servicio, dispuestas en la Ordenanza Tributaria.

Artículo 51: Residuos de la Construcción. El responsable de los trabajos de toda construcción, instalación y/ o demolición, pública o privada, debe, durante el transcurso de los trabajos y a su terminación, proceder a la limpieza de la vía pública que se haya afectado con los mismos, además de corresponderle la evacuación de los escombros y/o materiales que hubiere depositado, si no lo hiciera será pasible de sanciones. **Los mismos deberán ser dispuestos en bolsones y/o volquetes, según el volumen de los mismos, servicios que serán contratados a través de los medios municipales vigentes. (Art. Modificado por ordenanza N°1.929, art. 2)**

Artículo 52: Disposición Final. La disposición final de estos residuos será determinada conforme la utilidad que los mismos puedan ofrecer, los riesgos de contaminación que representen y los sistemas que para el resto de los residuos urbanos haya implementado el DEM, conforme lo determina el Art. 34 de la presente ordenanza.

CAPITULO IX: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 53: Abandono, vertido y/o eliminación de residuos. Queda prohibido el abandono, vertido y/o eliminación incontrolada, mezclas o diluciones, de cualquier tipo de residuos contenido en la presente Ordenanza que imposibiliten su gestión de acuerdo con las prescripciones establecidas por esta ordenanza y su reglamentación, en la vía pública o lugares públicos, como así también el arrojado de los mismos en propiedades del municipio y/o de particulares, o la acumulación de ellos en espacios, de tal manera que por cantidad, tipo, ubicación o tiempo de permanencia constituyan un peligro para la seguridad y/o salubridad pública.

Artículo 54: Quema de residuos o gestión no autorizada. Queda prohibida la quema a cielo abierto o cualquier sistema de tratamiento no autorizado por la presente ordenanza.

Artículo 55: Arrojar Residuos. Queda prohibido arrojar a las cunetas y/o desagües los residuos provenientes de la limpieza de las veredas, poda y/o de cualquier tipo, los que deberán ser colocados en bolsas de la misma manera que los residuos domiciliarios.

CAPITULO X: REGIMEN DE PENALIDADES

Artículo 56: Infracciones. Las infracciones serán reprimidas con las siguientes sanciones, las que además podrán ser acumulativas: **a) Apercibimiento. b) Multa**

Artículo 57: Tipo y Grado de Sanción. A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o el peligro ambiental ocasionados, la capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

Artículo 58: El valor de la multa se determinará en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de Un (1) litro de nafta especial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago

Artículo 59: Por infracciones a las normas establecidas precedentemente, corresponde la aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

a). Infracción al Art. 15. El que no dispusiere los Residuos Sólidos Urbanos de manera selectiva conforme lo indica el art. 17 de la presente ordenanza será sancionado con multa que va desde 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso. *(Inc. Modificado por ordenanza N°1.929, art. 3)*

b). Infracción al Art. 23. El que dispusiere los residuos en la vía pública fuera de los días y horarios establecidos será pasible de una multa que va desde las 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso.

Cuando fuera imposible determinar el responsable de la comisión de la infracción, por tratarse de construcciones en copropiedad y/o consorcios y/o conjuntos inmobiliarios y/o complejo de

viviendas múltiples y/o departamentos, se establece la Responsabilidad Solidaria entre el o los titulares registrales, poseedores y/o terceros ocupantes de o los inmuebles en el pago de la multa antes dispuesta. (Inc. Modificado por ordenanza N°1.929, art. 7).

c) Infracción al Art. 24. El que no contare con cesto de basura en su propiedad para evitar la rotura de bolsas por animales y no dispusiere los residuos en él, será sancionado con multa que va desde las 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso.

d) Infracción al Art. 27. Aquellos que recolecten, remuevan y seleccionen residuos domiciliarios sin autorización expresa municipal, así mismo aquellos que trasladen dichos residuos en cualquier medio de transporte y no cuenten con autorización expresa, serán multados por un monto que va desde 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso.

En caso de constatar la recolección y traslado de los residuos por terceras personas no autorizadas expresamente por el Departamento Ejecutivo Municipal para dichas tareas, se procederá al Decomiso de los residuos, sin perjuicio de la aplicación de la multa previamente dispuesta. (Inc. Modificado por ordenanza N°1.929, art. 4).

e) Infracción al Art. 32. El traslado de los residuos por parte del personal de recolección y transporte, como así también de terceros no autorizados, a lugares no habilitados para la disposición será pasible de sanción de multa que va desde las 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso.

f) Infracción al Art. 37. Permitir la permanencia de animales de corral y domésticos dentro de las instalaciones de la planta de clasificación y sitio de disposición final, como así también alimentarlos con residuos existentes en la planta será pasible de una sanción de multa que va desde 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso.

La selección, acopio y/o comercialización de elementos obtenidos de los residuos depositados en la planta, sin la autorización correspondiente será pasible de una sanción de multa que va desde 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso.

g) Infracción al Art. 41. Los generadores especiales que dispongan sus residuos en la vía pública serán sancionados con multa que va desde 50 UF hasta 500 UF y/o apercibimiento en su caso, así mismo cabe la misma sanción para aquellos generadores especiales que no clasifiquen, dispongan de manera inicial, transporten y dispongan de manera final sus residuos conforme lo establecido en la presente Ordenanza y leyes que rigen la materia.

h) Infracción al Art. 49. La extracción de residuos provenientes de la construcción, poda y jardín fuera de los días, horas y forma, será pasible de sanción que va desde las 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso. La obstrucción de veredas con residuos viales será sancionada con multa de 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso. (Inc. Modificado por ordenanza N°1.929, art. 5).

i) Infracción al Art. 50. El que disponga residuos de construcción, poda y/o jardín, en la vía pública sin previamente pagar el costo del servicio de recolección de los mismos será sancionado con multa de 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso.

j) Infracción al Art. 51. Todo responsable de construcción, instalación y/o demolición que no cumpla con la obligación de proceder a la limpieza de la vía pública que haya afectado, será pasible de multa que va desde las 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso. **El que no dispusiere los residuos antes mencionados en la forma establecida por la presente ordenanza será sancionado con multa de 20 UF hasta 100 UF y/o apercibimiento en su caso. (Inc. Modificado por ordenanza N°1.929, art. 6).**

k) Infracción al Art. 53. El que abandonare, vierta y/o elimine mezclas o diluciones de cualquier tipo de residuos, de los contenidos en la presente Ordenanza, que imposibiliten la gestión de los mismos, en la vía pública y/o propiedad privada, como así también la acumulación de ellos, de manera tal que por cantidad, tipo, ubicación o tiempo de permanencia constituyan un peligro para la seguridad y/o salubridad, será sancionado con multa de 50 UF hasta 500 UF y/o apercibimiento en su caso.

n) Infracción al Art. 54. El que quemare a cielo abierto o trate de alguna manera no autorizada los residuos será sancionado con multa de 50 UF hasta 500 UF y/o apercibimiento en su caso.

m) Infracción al Art. 55. El que arrojar a las cunetas y/o desagües los residuos provenientes de la limpieza de veredas, poda y/o de cualquier tipo serán sancionados con multa de 50 UF hasta 500 UF y/o apercibimiento en su caso.

Artículo 60: Reincidencia. En caso de reincidencia en cualquiera de estas acciones las multas previstas se elevarán al doble.

Artículo 61: Comuníquese, publíquese, regístrese y archivase.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.